



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	6 DE DICIEMBRE DE 2008	Suplemento 6913 B
-----------	-----------------------	------------------------	----------------------

No. - 24363

## ACUERDO



LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO TOMADO EN SESIÓN NÚMERO CUARENTA Y OCHO, DE FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29, FRACCIÓN III, 38, TERCER PÁRRAFO, 52, 54, 65, FRACCIÓN II Y 233 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL PRIMER SÍNDICO DE HACIENDA, PARA QUE EN REPRESENTACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO ENAJENEN A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE LOS CC. ANÍBAL ACOSTA AGUIRRE, LUIS ANTONIO Y MARISOL ACOSTA MARTÍNEZ, UN PREDIO (DEMASÍA) QUE TIENEN EN POSESIÓN Y QUE SE UBICA EN LA AVENIDA CESAR SÁNDINO NÚMERO 831 DE LA COLONIA PRIMERO DE MAYO DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que de las constancias que obran en el expediente formado para el caso, se advierte que los CC. ANÍBAL ACOSTA AGUIRRE, LUIS ANTONIO y MARISOL ACOSTA MARTÍNEZ, han iniciado los trámites legales

establecidos por el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, con el objeto de obtener en su favor, previa aprobación de este Cabildo, la enajenación de una demasía que tienen en posesión, el primero de ellos por mas de 35 años y los otros dos por mas de 25 años y que pertenece al fundo legal, la cual es contigua a su propiedad y en la que tienen construida parte de su casa habitación, para que en consecuencia se le otorgue el correspondiente título de propiedad a favor de ellos.

**SEGUNDO.-** Que los solicitantes demostraron ser propietarios de un predio urbano ubicado en la Avenida Cesar A. Sandino No. 831 de la Colonia Primero de Mayo, con una superficie de 560.13 metros cuadrados, lo cual acreditaron al exhibir el original de la escritura pública número 3,461 de fecha 11 de junio del año 2001, pasada ante la fe del Notario Público Carlos Mario Ocaña Moscoso, Notario Público 2 del Patrimonio Inmueble Federal y con residencia en el Municipio de Huimanguillo, Tabasco, la cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En 41.20 metros, con José Pedrero;

AL SUR: En 41.20 metros, con Álvaro Murillo;

AL ESTE: En 14.93 metros con demasía poseída por los interesados Anibal Acosta Aguirre, Luis Antonio y Marisol Acosta Martínez; y

AL OESTE En 12.20 metros con Calle Cesar A. Sandino.

**TERCERO.-** Que dichos ciudadanos han poseído de manera continua, pública, pacífica y de buena fe una demasía que le resultó a su propiedad desde el tiempo en que entraron a poseer la misma, la cual tienen debidamente delimitada y la cual forma parte del fundo legal de este Municipio, según el plano que anexan a su petición, la cual tiene una superficie de 489.40 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancia:

AL NORTE: 29.70 M., CON JOSÉ PEDRERO;

AL SUR: 28.97 M., CON ÁLVARO MURILLO;

AL ESTE: 16.70 M., CON MANUELA LÓPEZ;

AL OESTE: 14.93 M., CON PROPIEDAD DE LOS SUSCRITOS, ANÍBAL ACOSTA AGUIRRE, LUIS ANTONIO y MARISOL ACOSTA MARTÍNEZ.

**CUARTO.-** Que debido a lo anterior, y derivado de las diversas gestiones que han realizado los aquí solicitantes, los cuales han manifestado tener la posesión mas no la propiedad de dicha demasía, y toda vez que dicha fracción de terreno no se encuentra registrada a nombre de persona alguna en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se considera que la misma forma parte del fundo legal del Municipio de Centro, Tabasco, integrando parte de la Hacienda Pública Municipal, por lo tanto esta Comisión Edilicia, procedió al estudio y análisis de las documentales que conforman el expediente que se integró para el caso, las cuales consisten en las siguientes:

- a).- Escrito de fecha 17 de septiembre del año 2007, signado por los CC. ANÍBAL ACOSTA AGUIRRE, LUIS ANTONIO y MARISOL ACOSTA MARTÍNEZ, dirigido al C. Secretario del H. Ayuntamiento de Centro, mediante el cual solicitaron se le otorgue Título Municipal del predio descrito en el punto inmediato anterior;
- b).- Copia fotostática de las copias certificadas de las Actas de Nacimiento de los CC. ANÍBAL ACOSTA AGUIRRE, LUIS ANTONIO y MARISOL ACOSTA MARTÍNEZ;
- c).- Copia fotostática de las Credenciales de Elector, expedidas por el Instituto Federal Electoral a favor de los CC. ANÍBAL ACOSTA AGUIRRE, LUIS ANTONIO y MARISOL ACOSTA MARTÍNEZ;
- d).- Cartas de Residencia de fechas seis del mes de noviembre del año 2008, expedidas por la C. Luz del Alba Vidal Rodríguez, Delegada Municipal de la Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad, dependiente de este Ayuntamiento a favor de los CC. ANÍBAL ACOSTA AGUIRRE, LUIS ANTONIO y MARISOL ACOSTA MARTÍNEZ;
- e).- Certificado Negativo de Propiedad de fecha 24 de Marzo del año 2006, expedido por la Lic. Beatriz Plata Vázquez, Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, en donde certificó que "No se encontró inscrito el predio al que se refiere la solicitud que antecede a nombre de los CC. ANÍBAL ACOSTA AGUIRRE, LUIS ANTONIO y MARISOL ACOSTA MARTÍNEZ, ni a nombre de persona alguna, conforme al artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.";
- f).- Oficio número DF/SC/1655/2008 de fecha 07 de noviembre de 2008, signado por el C.P. Everardo Nadal Villafuerte, Director Finanzas del H. Ayuntamiento de Centro, en donde informa que en esa zona el Valor Catastral es de \$1,450.00 el metro cuadrado de terreno;
- g).- Plano con localización del predio de que se trata, así como de la construcción de la casa habitación que se encuentra enclavada en el mismo;
- h).- Oficio con número de folio 125 de fecha 31 de octubre del año 2008, signado por el L.A.E. Juan Antonio Ferrer Aguilar, Director del Centro INAH Tabasco, en donde hace constar que el predio en cuestión "No Contiene Vestigios Arqueológicos, Históricos o Artísticos";
- i).- Oficio número DA/2963/08 de fecha 6 del mes de noviembre del año 2008, signado por el C.P. Marco Antonio Muñoz Cerino, Director de Administración del H. Ayuntamiento de Centro, por medio del cual informa que los CC. ANÍBAL ACOSTA AGUIRRE, LUIS ANTONIO y MARISOL ACOSTA MARTÍNEZ, no son familiares por afinidad o consanguinidad de algún miembro del Ayuntamiento de Centro, Tabasco; y
- j).- Oficio número DOASM/706/2008 de fecha 05 de noviembre del año 2008, signado por el Ing. Ernesto Miranda Roca, Subdirector de Regulación, en el que indicó que: "QUE EL PREDIO EN CUESTIÓN SE UBICA EN ZONA DE CORREDOR URBANO, DE ACUERDO AL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA Y CENTROS METROPOLITANOS DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO 2008-2030."

Documentos que sirven de base para sustentar la solicitud, la cual consiste en la enajenación de la demasía anteriormente descrita a título oneroso, va que demostraron que cuentan con la posesión del mismo, que lo

ocupan el primero de ellos desde hace más de 35 años, y los otros por más de 25 años que no aparece inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a nombre de persona alguna, por ser un predio del fundo legal y por lo tanto no reporta ningún tipo de gravamen y que tiene un valor catastral de \$709,630.00 (Setecientos Nueve Mil Pesos Seiscientos Treinta Pesos 00/100 M.N.), de igual manera demostraron no ser familiares por afinidad o consanguinidad de algún miembro del H. Ayuntamiento de Centro; obra también en el expediente formado para el caso, plano del predio con croquis de localización, así como plano de la construcción que existe en dicho inmueble, en donde se establecen la superficie, medidas, linderos y ubicación exacta del inmueble y de igual modo se advierte también que dicho predio no está ni será destinado al servicio público municipal, según lo informó en su momento el Director de Obras Públicas de este H. Ayuntamiento, por último, se tiene que dicho inmueble no tiene valor arqueológico, histórico ni artístico según obra en la certificación realizada por el Director del Instituto Nacional de Antropología e Historia, Centro INAH Tabasco.

**QUINTO.-** Que con la documentación mencionada en el punto que antecede se cumple con las exigencias del artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y de los artículos 62, 63, 64, 66, 67, 68, 69 y 70 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco.

Por lo que la demasía ubicada en la Calle Cesar A. Sandino No. 831 de la Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad Capital, con una superficie de 489.40 metros cuadrados, resulta ser factible de enajenarse, pues de lo establecido en los numerales anteriormente descritos, no exige la aprobación del Congreso del Estado para la enajenación de bienes propiedad del Municipio, ya que conforme a los artículos 115, fracciones II, IV, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 38, Tercer Párrafo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se contempla a favor de los municipios, la libre administración de su hacienda, no siendo necesaria la autorización del Congreso del Estado, para que los Ayuntamientos puedan enajenar sus bienes inmuebles, y por lo mismo, dispongan de los mismos para fines lícitos sólo con la autorización del Cabildo, máxime que este criterio ha sido señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las resoluciones dictadas en las controversias constitucionales números 18/2001 y 19/2001, de las que se deriva la jurisprudencia visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XVIII, Agosto de 2003, Tesis: P./J. 36/2003, Página: 1251, con el rubro y texto siguiente: **"BIENES INMUEBLES DEL MUNICIPIO. CUALQUIER NORMA QUE SUJETE A LA APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL SU DISPOSICIÓN, DEBE DECLARARSE INCONSTITUCIONAL (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN II, INCISO B), DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, ADICIONADO POR REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999"**, dicho lo anterior, se considera superado cualquier decreto relacionado con la administración del patrimonio inmobiliario municipal.

**SEXTO.-** Que Además de lo anterior y con el objeto de cumplir con los requisitos establecidos por la ley, la Comisión Edilicia de Obras y Asentamientos Humanos, se constituyó hasta el lugar en donde se ubica el predio en cuestión, en compañía del personal de las Direcciones de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales y de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento, en donde se constató la ubicación del domicilio de los solicitantes, que la demasía que ellos poseen está en la parte posterior y que la misma está debidamente delimitada por las bardas de todos los colindantes, o sea que no existe barda propia que delimite esa fracción de terreno, pero la misma como se dijo está debidamente delimitada, y ninguno de los colindantes tiene siquiera área de patio que

colinde con esa propiedad, o lo que es lo mismo ninguno tiene acceso a dicha propiedad, demasía que actualmente la tiene como patio en la que tiene crianza de aves de corral y árboles frutales, corroborándose que lo ha hecho de manera pacífica, pública y de buena fe, además de que no obstruye ninguna vía de comunicación y no causa perjuicios a terceros.

**SÉPTIMO.-** Que se concluye que los CC. ANÍBAL ACOSTA AGUIRRE, LUIS ANTONIO y MARISOL ACOSTA MARTÍNEZ, dieron cumplimiento a los requisitos que establece el multicitado artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así como a los establecidos en los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69 y 70 del Bando de Policía y Gobierno del municipio del Centro, Tabasco, publicado el 15 de diciembre de 2004 en el Periódico Oficial del Estado, para obtener la enajenación de dicho inmueble, por lo que en tal sentido es jurídicamente procedente autorizar al Presidente Municipal y al Primer Síndico de Hacienda, para que enajenen a título oneroso a favor de los peticionarios el bien inmueble del caso puntualmente descrito en el considerando segundo del presente acuerdo, previo el pago de la cantidad de \$70,963.00 (Setenta Mil Novecientos Sesenta y Tres Pesos 00/100 M.N.) que realice en la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco.

**OCTAVO.-** Que en tal virtud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracción X y XXIII; 36, fracciones I, II y IV; 65 fracciones I y II y 233 de la Ley Orgánica de los Municipios, es facultad del Ayuntamiento expedir las disposiciones administrativas para el desarrollo del municipio, planeando su desarrollo económico y social, así como autorizar en su caso la enajenación o gravamen de los bienes del Municipio, por lo que se emite y somete a la consideración del Cabildo el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** El Cabildo autoriza al Presidente Municipal y la Primer Síndico de Hacienda, enajenar a título oneroso la demasía del fundo legal descrita en el considerando TERCERO de este acuerdo, a favor de los CC. ANÍBAL ACOSTA AGUIRRE, LUIS ANTONIO y MARISOL ACOSTA MARTÍNEZ, previo el pago que haga ante la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco de la cantidad de \$70,963.00 (Setenta Mil Novecientos Sesenta y Tres Pesos 00/100 M.N.), por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 233 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dadas las consideraciones expuestas en el cuerpo del presente acuerdo, debiéndose expedir el título municipal de propiedad correspondiente.

**SEGUNDO.-** El presente acuerdo surtirá efectos, desde el momento en que los interesados paguen en la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, el precio establecido para esta operación del predio que se desincorpora del patrimonio municipal y que a título oneroso se les enajena. Quedando de igual forma a cargo del beneficiario el pago de los respectivos derechos o gastos administrativos a que haya lugar, así como el pago del impuesto sobre la traslación de dominio, la expedición y la debida inscripción en la Subdirección de Catastro del Municipio de Centro y del Registro Público de la Propiedad y el Comercio, del Título de Propiedad Municipal.

**TERCERO.-** Los beneficiarios deberán fusionar la demasía que en este acto se le enajena, con el predio principal de la que son propietarios, así como realizar los pagos mencionados en los dos puntos anteriores en un término no mayor de noventa días, de lo contrario y pasado dicho término se dejará sin efectos el presente acuerdo.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en cumplimiento del mismo, con fundamento en el artículo 93, fracciones I, V y XV de la Ley Orgánica de los Municipios; remítase por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, un ejemplar al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como a la Subdirección de Catastro de este H. Ayuntamiento de Centro, para su debida inscripción y demás efectos legales que correspondan.

**APROBADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO.**

**LOS REGIDORES**

**PRIMER REGIDOR**

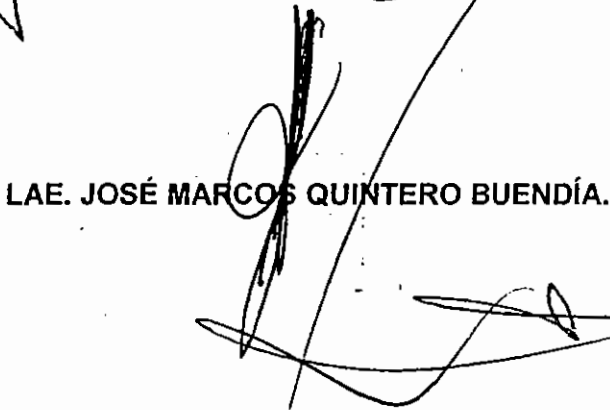


**LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ.**

**SEGUNDO REGIDOR**

**C.P. MAGALI DEL CARMEN BROCA GARDUZA.**

**TERCER REGIDOR**




**LAE. JOSÉ MARCOS QUINTERO BUENDÍA.**

**CUARTO REGIDOR**



**LIC. MELVIN IZQUIERDO TORRES.**

QUINTO REGIDOR



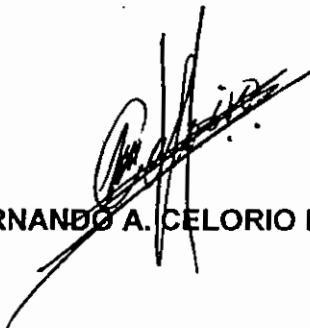
LIC. ALCIDES MENA GÓMEZ.

SEXTO REGIDOR



C. MIGUEL VERA HERNÁNDEZ.

SÉPTIMO REGIDOR



DR. FERNANDO A. CELORIO PASCUAL.

OCTAVO REGIDOR



DR. PEDRO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

NOVENO REGIDOR




LIC. ISOLDA ALDAPE PULIDO.

DÉCIMO REGIDOR



C. OSCAR GARCÍA HIDALGO.

DÉCIMO PRIMER REGIDOR



C.P. JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ CADENA.

DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR



C. JOSÉ TEÓDULO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ.

DÉCIMO TERCER REGIDOR


DÉCIMO CUARTO REGIDOR



C. MARIA ELENA SALVADOR DE LA CRUZ.

LIC. MARICARMEN GARCÍA MUÑOZ  
APARICIO.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN II; 54 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 22, FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO.

  
LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
LIC. HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY.  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

No. 24364

**ACUERDO**

**LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, A SUS HABITANTES HAGO SABER:**

**QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, POR ACUERDO DE CABILDO, EN SESIÓN NÚMERO CUARENTA Y OCHO, DE FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29, FRACCIÓN III, 52, 54 Y 65, FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; APROBÓ EL SIGUIENTE:**

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL PUNTO PRIMERO DEL ACUERDO DEL H. CABILDO ASENTADO EN EL ACTA DE SESIÓN NÚMERO 22 DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2007, MEDIANTE EL CUAL SE APROBÓ COMO PRECIO POR METRO CUADRADO EL EQUIVALENTE AL 10% DEL VALOR CATASTRAL DE LOS PREDIOS QUE CADA PERSONA POSEE EN LAS VILLAS OCUILTZAPOTLÁN, MACULTEPEC Y LUIS GIL PÉREZ.**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Que el Gobierno del Estado de Tabasco, mediante los decretos números 245, 1234 y 119 publicados en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, con fechas 07 de junio del año 1997, 22 de diciembre del año 1973 y 11 de abril del año 1973, constituyó el Fondo Legal de las Villas Ocuiltzapotlan, Macultepec y Luis Gil Pérez del Municipio de Centro, Tabasco, la primera con una superficie de 117-36-88 hectáreas, la segunda con una superficie de 1, 313,12 metros cuadrados y la última 43-58-48.33 hectáreas, superficies que forman parte del Fondo Legal del Municipio de Centro, Tabasco.

**SEGUNDO.-** Que el H. Congreso del Estado, mediante los decretos números 245 y 1206 de fechas 22 de diciembre de 1973 y 7 de junio de 1997, respectivamente autorizó al H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, enajenar a título oneroso la fracción de terreno que posea cada uno de los habitantes de las villas Macultepec y Luis Gil Pérez, sin fijar el precio a pagar por concepto de enajenación.

**TERCERO.-** Que asimismo el H. Congreso del Estado, mediante Decreto 224 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 7 de febrero del año 1998, autorizó al H. Ayuntamiento de Centro, enajenar la fracción de terreno que posea cada uno de los habitantes de la Villa Ocuilzapotlan, a razón de 4.00 pesos el metro cuadrado para la zona A (Urbana y Suburbana) y 2.00 pesos el metro cuadrado para la zona B (rústica).

**CUARTO.-** Que para los efectos de dar cumplimiento a los decretos antes mencionados, el H. Cabildo de este H. Ayuntamiento, en sesión de Cabildo número 22 de fecha 14 de septiembre del año 2007, autorizó la enajenación de la porción de terreno que cada persona posee, en las citadas villas, por lo que:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el precio a pagar por concepto de enajenación de la porción de terreno, que cada poseionario tiene en las villas de Ocuilzapotlan, Macultepec y Luis Gil Pérez, se fijó en un 10% del valor catastral por metro cuadrado en esas zonas; que en términos generales, cada persona debía de pagar 35.00 pesos por metro cuadrado.

**SEGUNDO.-** Que como consecuencia del diez por ciento autorizado por el H. Cabildo, los beneficiarios se inconformaron e integraron una comisión de ciudadanos poseedores, formada por los CC. Carlos Rigoberto Robles García, Benito Ortiz Hernández, Elizabeth Torres Palacios, Emilio Avalos Olán, Ubelio Avalos Colomé, Bartolo Castro Torres, Enrique Sánchez Colomé, Miguel Ángel de la Cruz Sánchez, Luis Ortiz Pérez, Natividad de la Cruz Ruiz, Jesús Bichel Hernández, Natividad Olán de la Cruz, Román Lamilla Alcudia y Marbella Espinosa, manifestando que dichos costos son totalmente excesivos y que la mayoría de los poseedores de dichas están imposibilitados a cubrirlos, motivo por el cual el día 05 de septiembre del año 2008, dichos ciudadanos se entrevistaron con los CC. Regidores Oscar García Hidalgo y Miguel Vera Hernández, integrantes de la Comisión Edilicia de Obras y Asentamientos Humanos, el M. en D. Vicente Cuba Herrera, Director de Asuntos Jurídicos y el Lic. Andrés Madrigal Zurita, Asesor del Regidor Lic. Melvin Izquierdo Torres, Presidente de dicha Comisión Edilicia; reunión en la que se acordó efectuar visitas de inspección y verificación de los predios, así como presentar por parte de la comisión de ciudadanos poseedores, una propuesta de pago.

**TERCERO.-** Que en virtud de los acuerdos pactados, los días 10, 11 y 12 de septiembre del año 2008, se efectuó la inspección de verificación de los predios, en las tres villas, constatándose que la mayoría de las viviendas, son de interés social y en algunos de los casos humildes, lo que hace factible la modificación del punto primero del Acuerdo asentado en el acta de sesión de Cabildo número 22 de fecha 14 de septiembre del año 2007.

**CUARTO.-** Que asimismo la comisión de ciudadanos poseedores, mediante escrito fechado el 15 de septiembre del año 2008, propuso que el pago, se calculara en razón de salarios mínimos, pero la misma era totalmente incongruente y no cumplía los requisitos de equidad.

**QUINTO.-** Que este H. Cabildo en el acta de sesión número 22, determinó que el precio que cada poseionario pagaría sería solamente el 10 % por metro cuadrado del valor catastral, tomando en cuenta para fijar el precio en términos de la tabla de valores catastrales, autorizada por el H. Congreso del Estado mediante el Decreto 130 de fecha 28 de diciembre del año 2005 en base al valor catastral fijado para esa zona; por lo que considerando que la propuesta de pago que hace la comisión de ciudadanos poseionarios de las tres villas, mencionada en el punto inmediato anterior, es incongruente e inequitativa, así como que la misma va dirigida principalmente a beneficiar a las personas que mayor superficie tienen, no así a quienes tienen una superficie menor, y considerando que el 85% de los poseionarios tienen una superficie que va desde los 45 a 1000 m<sup>2</sup>, es factible que el precio se continúe fijando en razón de porcentaje.

**SEXTO.-** Que el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los Municipios, entre otras, para controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; así como para expedir las disposiciones administrativas necesarias, para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, en términos del tercer párrafo del artículo 27 de nuestra Constitución Política Federal, e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.

**SÉPTIMO.-** Que por lo anterior y tomando en cuenta que el artículo 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases de la división territorial y de su organización política y administrativa al Municipio libre, siendo en este orden de gobierno el primer sitio al que concurren los ciudadanos, a plantear sus demandas y gestionar sus problemas, resulta factible modificar el acuerdo primero del acta de sesión de cabildo número 22 de fecha 14 de septiembre del año 2007.

**OCTAVO.-** Que basados en los principios establecidos en los artículos 3, fracción II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; una forma de contribuir al mejoramiento económico y social de los habitantes, además de brindarles servicios públicos adecuados, es garantizarles la seguridad jurídica de la tenencia de la tierra para la edificación de sus viviendas, mediante acciones de regularización de la misma.

**NOVENO.-** Que como resultado de las visitas de inspección efectuadas por integrantes de la Comisión de Obras Públicas y Asentamientos Humanos de este Honorable Cabildo, así como de las diversas reuniones efectuadas con los integrantes de la comisión de vecinos de las tres villas, se pudo constatar que la gran mayoría de los habitantes de estas zonas son personas de escasos recursos económicos, que como elemento fundamental de su patrimonio cuentan con una vivienda edificada en el predio que pretenden regularizar.

Por lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se modifica del punto primero del Acuerdo del Honorable Cabildo, asentado en el acta de sesión número 22 de fecha 14 de septiembre del año 2007, publicado en el Suplemento "E" al Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 6787 de fecha 19 de septiembre del año 2007; para quedar de la siguiente manera.

Se establece como precio mínimo a pagar por la enajenación de la porción de terreno del Fondo Legal que cada persona posee en las villas, OCUILTZAPOTLÁN, MACULTPEC y LUIS GIL PÉREZ, a razón de 10.50 pesos el metro cuadrado, es decir al 3% del valor real del metro cuadrado fijado en la Tabla de Valores Catastrales para las Villas.

El costo por enajenación será fijado en base a la situación socioeconómica del interesado; sin que éste sea menor al 3% del valor catastral del predio, ni mayor al 10% del mismo".

**SEGUNDO.-** Se otorga un plazo de un año contado a partir de la aprobación del presente Acuerdo, para que los interesados realicen los trámites para la regularización de los predios del Fondo Legal que tengan en posesión.

**TERCERO.-** Se deja sin efecto legal alguno el punto primero del Acuerdo del Honorable Cabildo, asentado en el acta de sesión número 22 de fecha 14 de septiembre del año 2007, publicado en el Suplemento "E" al Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 6787 de fecha 19 de septiembre del año 2007.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en cumplimiento del mismo, con fundamento en el artículo 93, fracciones I, V y XV de la Ley Orgánica de los Municipios; remítase por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, un ejemplar al Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para su debida inscripción y demás efectos legales que correspondan.

**SEGUNDO.-** Una vez publicado el presente Acuerdo, remítase por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos, un ejemplar del Periódico Oficial a la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra de la Secretaría de Asentamientos y Obras Públicas del Gobierno del Estado, así como a la Dirección de Finanzas de este H. Ayuntamiento, para todos los efectos legales.

APROBADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO,  
A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO.

LOS REGIDORES

PRIMER REGIDOR



LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ.

SEGUNDO REGIDOR



C.P. MAGALI DEL CARMEN BROCA  
GARDUZA.

TERCER REGIDOR



LAE. JOSÉ MARCOS QUINTERO BUENDÍA.

CUARTO REGIDOR



LIC. MELVIN IZQUIERDO TORRES.

QUINTO REGIDOR



LIC. ALCIDES MENA GÓMEZ.

SEXTO REGIDOR



C. MIGUEL VERA HERNÁNDEZ.

SÉPTIMO REGIDOR




DR. FERNANDO A. CELORIO PASCUAL.

OCTAVO REGIDOR



DR. PEDRO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ

NOVENO REGIDOR




LIC. ISOLDA ALDAPE PULIDO.

DÉCIMO REGIDOR



C. OSCAR GARCÍA HIDALGO.

DÉCIMO PRIMER REGIDOR



C.P. JUAN JOSÉ GUTIÉRREZ CADENA.

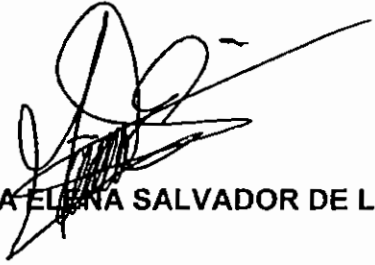
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR



C. JOSÉ TEÓDULO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ.

DÉCIMO TERCER REGIDOR

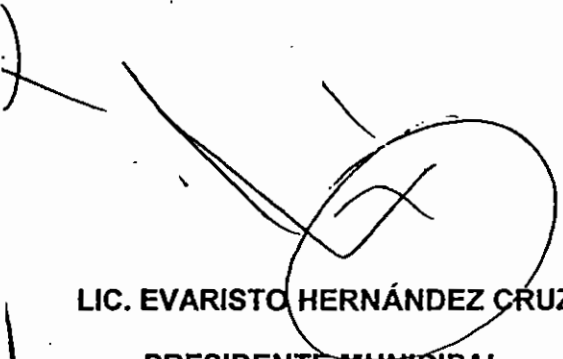
DÉCIMO CUARTO REGIDOR



C. MARIA ELENA SALVADOR DE LA CRUZ.

LIC. MARICARMEN GARCÍA MUÑOZ  
APARICIO.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN II; 54 FRACCIÓN III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y 22, FRACCIÓN X, DEL REGLAMENTO DEL H. CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO.

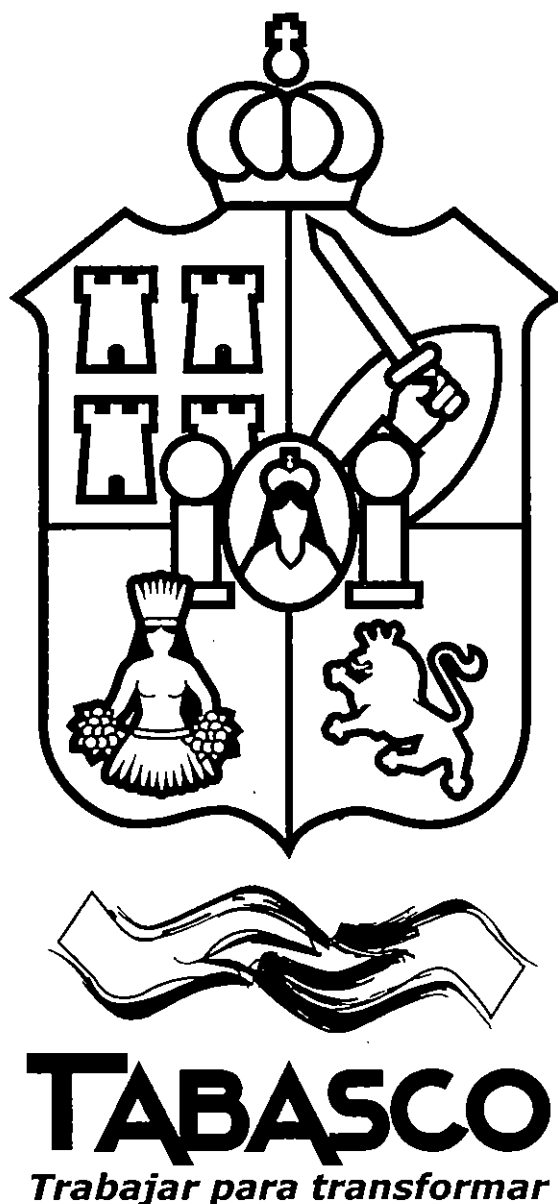


LIC. EVARISTO HERNÁNDEZ CRUZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. HUMBERTO DE LOS SANTOS BERTRUY.  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.





El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.